

SAN PEDRO, 12 JUL. 2011

**ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

Nº 900 / **VISTOS:**

Decreto Alcaldía Nº 171 de fecha 12 de Marzo de 2004 que aprueba Ordenanza de Subvenciones Municipales.-

El Decreto Alcaldía Nº 1306 de fecha 31 de Diciembre de 2010 que aprueba el Presupuesto Municipal 2011.-

El Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 19 de mayo de 2011.-

La facultad para Representar a la Ilustre Municipalidad de San Pedro, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 25 de Noviembre de 2008;

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

**1.- APRUEBESE**, por el presente Decreto las modificaciones introducidas en Reglamento para otorgaciones de Subvenciones Municipales, para personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro y que colaboren directamente con el Municipio quedando éste como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES  
MUNICIPALES  
TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad pueda entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2º.-** Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o beneficencia.

**Artículo 3º.-** Las instituciones que soliciten subvenciones sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos.

**Artículo 4º.-** Las instituciones que soliciten subvención deberán cumplir un rol en la comuna de San Pedro y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo a sus objetivos.-

Sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos.-

**Artículo 4°. Bis** Estas Subvenciones podrán ser incrementadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio, previa aprobación del Concejo Municipal

## **TITULO II DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES**

**Artículo 5°.-** Las Instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud en la fecha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Municipal, indicando los siguientes datos:

**a.)- Antecedentes de la Institución:** nombre, domicilio, Rut, teléfono, fax, decreto que le otorgó personalidad jurídica (Nº, fecha, Ministerio o inscripción en el registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), certificado de vigencia, objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

**b.)- Antecedentes de Representantes Legal de la Institución:** nombre, Rut, domicilio. Teléfono, fax y acreditación de la representación.

**c.)- Área a la cual se destinará la Subvención:** Asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deportes y recreación capacitación, turismo u otra.

**d.)- Programa o Proyectos Específicos a Desarrollar con la subvención:** indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios como características de los gastos que se efectuaron.

**Artículo 6°.-** Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad, antes del 30 de Marzo del año en curso para su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos justificados, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo antes señalado.

**Artículo 7°.-** Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

**a.)- Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.**

**b.)- Que la entidad cumpla realmente un Rol en la comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficios de la comuna y su nivel socioeconómico.**

**c.)- La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.**

**d.)- Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.**

**Artículo 8°.-** El Departamento Social evaluará las solicitudes de subvención durante el mes, para lo cual pedirá informe a la Dirección de Control la que verificará si se cumplen los requisitos legales, y si fuere necesario se podrá pedir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

**Artículo 9°.-** Las solicitudes de subvención una vez avaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del presupuesto del año, el que deberá pronunciarse a más tardar el 15 de Mayo de cada año.

**Artículo 10°.-** Toda la documentación que se entregue según lo establece en el presente reglamento debe ser a través de la Oficina de Partes, con el correspondiente Registro de ello en el libro para el efecto.

### **TITULO III**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIONES**

**Artículo 11°.-** Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de mayo, de acuerdo al flujo de caja que elabore la Secpla en conjunto con el Departamento de Administración y Finanzas.

**Artículo 12°.-** El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a.).- Nombre de la institución beneficiaria.
- b.).- Monto y objetivo de la subvención.
- c.).- Identificación de los gastos que se financiarán en la subvención que se otorga.
- d.).- Forma de pago.
- e.).- Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- f.).- Obligación de la institución de celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- g.).- Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención dentro de los plazos que se establezcan.
- h.).- Imputación del gasto.

**Artículo 13°.-** La Dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a.).- Nombre de la Institución.
- b.).- Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c.).- Finalidad.
- d.).- Monto total aprobado.
- e.).- Monto total entregado a la fecha.
- f.).- Saldo por entregar.
- g.).- Rendición de cuenta y fecha de ella.
- h.).- Saldo por rendir.

### **TITULO IV**

#### **DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 14°.-** Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, ésta y la Municipalidad deberán suscribir un Convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto y objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la Ley N°19.418.

**Artículo 15°.-** Cuando para el otorgamiento de una subvención a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención y de colaborar con el Municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos y tipificación de los gastos.

**Artículo 16°.-** Los convenios que se refieren los artículos precedentes serán redactados por la Dirección Jurídica Municipal y una copia de ellos será archivada en la Secretaría Municipal.

## TITULO V

### DE LA RENDICIÓN DE CUENTA

**Artículo 17°.-** De las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

**Artículo 18°.-** Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión y visación.

**Artículo 19°.-** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptará gastos efectuados antes de dicha fecha.

**Artículo 20°.-** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros 10 días del mes de enero del año siguiente. No se cursará nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.-

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° del presente Reglamento, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.

En caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

**Artículo 21°.-** Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

**Artículo 22°.-** Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención en ella deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

**Artículo 23°.-** Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

**Artículo 24°.-** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

No se aceptará el pago de remuneraciones.

**Artículo 25°.-** Eventualmente en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, por el valor, el motivo, la fecha, y la identificación del proveedor.

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, etc.) el valor, el motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

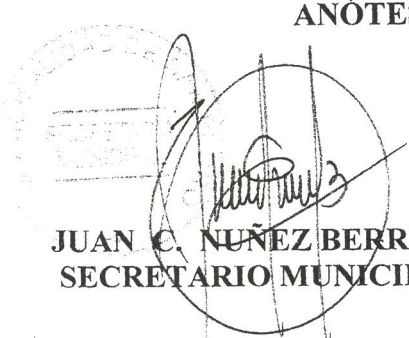
**Artículo 26°.-** Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregadas a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

**Artículo 27°.-** Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

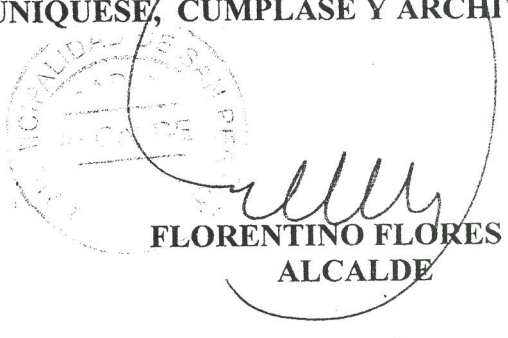
**Artículo 28°.-** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con créditos.

**Artículo 29°.-** El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por el concepto de una subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes en contra del beneficiario de la Subvención.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.**



**JUAN C. NÚÑEZ BERRIOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**FLORENTINO FLORES ARMIJO**  
**ALCALDE**

FFA/JNB/CMM/MMM/LUR/jnb.-

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Administrador Municipal.
- 3.- Unidad de Control.
- 4.- Secretaría Municipal
- 5.- Depto. Social
- 6.- SECPLA
- 7.- Dirección de Administración y Finanzas
- 8.- Archivo